



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 37/12

Sucre, 6 de Febrero de 2012



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Con registro Nº CDE1-004, de 24 de enero de 2012 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 0029 de 20 de enero de 2011, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 004/2012 "FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**; a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual Y Presupuesto Institucional, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, conforme establece el Art. 34, inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo**, publicándose la Convocatoria el 18 de noviembre de 2011 en SICOES, con número de confirmación: 761325, Código Interno 380/11, **CUCE: 11-1101-00-283507-2-1**, (Segunda Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 182.280, designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Nº 001/12 de 03 de enero de 2012.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo Nº 0181/09 de 28 de junio de 2009, habiéndose convocado a personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, para la provisión de **"FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**, bajo los términos del **Documento Base de Contratación e Inicio del proceso de Contratación (Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo)**, aprobado mediante Resolución RPA-ANPE: Nº 160/2010 de 28 de diciembre de 2011.

Que, el Encargado de Desayuno Escolar del Gobierno Municipal de Sucre, con el VºBº del Jefe de Educación, Director de Desarrollo Social y Oficial Mayor de Desarrollo Social, mediante Nota Cite: Desayuno Escolar Nº 546/11 de 09 de diciembre de 2011, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Director de Contrataciones del G.M.S., el inicio del Proceso de Contratación para la provisión de **"FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**, con un Precio Referencial de Bs. 98.800.- (**Noventa y Ocho Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos**), definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD PROPUESTA TECNICA Y COSTO.

Que, el Director de Contrataciones del G.M.S en su condición de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: **"FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE, mediante Resolución RPA- ANPE Nº 160/2011 de 28 de diciembre de 2011, con Precio Referencial de Bs. 182.280 (**Bolivianos Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta 00/100**).

Que, concluido el proceso de calificación, la Comisión de Calificación, mediante Informe Técnico de Evaluación y Calificación Cite Nº 04/12 de 04 de enero de 2012, RECOMIENDA ADJUDICAR la provisión de: **"FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**, con un costo de Bs. 111.800.- (**BOLIVIANOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS 00/100**), a la Sociedad Comercial: **Comercial Culpina Micro Empresarial S.R.L.**

Que, la unidad solicitante, remite certificación presupuestaria para la adquisición del producto **"FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (DESAYUNO ESCOLAR)**, registrado en SIGMA POA y Presupuesto Institucional Gestión 2012, de 13 de enero de 2012 con Preventivo Nº 00191, Categoría Programática 21 0000, 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Desayuno Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 98.800 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos).

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de la revisión de la documentación contenida en el expediente, se evidencia inconsistencia entre el precio de referencia estipulado por la unidad solicitante en nota cite Desayuno Escolar N° 546/11 de 9 de diciembre de 2011 documento que se encuentra a fs. 068; el precio de referencia publicado en el Sistema de Contrataciones Estatales (a fs. 075), originando una adjudicación por encima del precio referencial. Asimismo, la certificación presupuestaria actualizada con preventivo N° 00191 del POA y Presupuesto Institucional Gestión 2012, certifica la existencia de recursos por Bs. 98.800.-, inferior al monto adjudicado (a fs. 323).

Que, el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el SENASAG, está expedido a la orden de "Comercializadora y Distribuidora Virgen de Guadalupe.

Que, el D.S. 181 en su art. 35, señala que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene las funciones entre otras, de: inc. b) Elaborar los términos de referencia y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado para la contratación de servicios de consultoría, volando por la eficacia de la contratación; inc. d) **Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades,** inc. f), Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación. k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

Que, el D.S. 181 en su art. 38, parágrafo III, señala que el Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tiene las funciones de: inc. b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º RECHAZAR la suscripción del Contrato Administrativo N° 004/2012 de fecha 17 de enero de 2012 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y Lic. Limber G. Soruco Loayza, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente, y por otra parte la Sociedad Comercial "Comercial Culpina Micro Empresarial S.R.L.", para la provisión de "**FREJOL**" **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA** (Desayuno Escolar) para el área rural del Municipio de Sucre gestión escolar 2012, con un costo total de **Bs111.800.- (Ciento Once Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos)**, por existir las siguientes observaciones:

1. Precio Referencial solicitado por la Unidad Solicitante mediante nota Cite: 546/11 de 9 de diciembre de 2011, por Bs. 98.800.- (Bolivianos Noventa y Ocho Mil Ochocientos 00/100) (a fs. 068)
2. Precio Referencial publicado en SICOES, por Bs. 182.280.- (Bolivianos Ciento Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta 00/100) (a fs.075)
3. Certificación Presupuestaria, Prev. 00191 de 13 de enero de 2012, por Bs. 98.800.- (Bolivianos Noventa y Ocho Mil Ochocientos 00/100) (a fs.323)
4. Monto adjudicado según Nota de Aprobación y Adjudicación cite RPS-ANPE N° 001º/12 de 9 de enero de 2012, por Bs. 111.800.- (Bolivianos Ciento Once Mil Ochocientos 00/100) (a fs. 339)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. Monto consignado en Cláusula Décima Cuarta del contrato N° 004: Por Bs. 111.800. (Bolivianos Ciento Once Mil Ochocientos 00/100 que además señala "Como se evidencia en la Certificación Presupuestaria contenida en el Registro de Ejecución de Gastos del SIGMA, con Número preventivo 00191..., que cuenta con un total autorizado de Bs. Bs. 98.800.-(Bolivianos Noventa y Ocho Mil Ochocientos)".

Art. 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, para que a través de la Autoridad Sumariante INICIE en forma inmediata PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra del Responsable de Evaluación (RPA ANPE), la Comisión de Calificación y la Unidad Solicitante del Proceso de Contratación: "FREJOL" PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (Desayuno Escolar), por la presunta contravención del art. 35° inciso d) y art. 38 inc. b) del D.S. 181 de las NB SABS, al DBC Publicado y el art. 17 inc. a) y c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización, dejando claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.

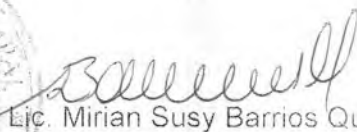
Art. 3° Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL




Ejc. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL